

# InDret

## *Separación de bienes y autonomía privada familiar en Cataluña: ¿Un modelo pacífico sujeto a cambio?*

**Albert Lamarca i Marquès**

Facultad de Derecho  
Universitat Pompeu Fabra

**Esther Farnós Amorós**

Facultad de Derecho  
Universitat Pompeu Fabra

**Albert Azagra Malo**

Facultad de Derecho  
Universitat Pompeu Fabra

**Mireia Artigot i Golobardes**

JSD Candidate  
Cornell Law School

Working Paper de Dret Català n°: 7

Barcelona, octubre de 2003

[www.indret.com](http://www.indret.com)

### *Abstract*

*En este trabajo procesamos y analizamos todos los datos disponibles sobre la práctica capitular en Cataluña y en España durante el siglo XX y las ponemos en relación con otras estadísticas relevantes en materia de propiedad familiar. Desde un análisis positivo formulamos un modelo de autonomía privada familiar estructuralmente vinculada al régimen económico del matrimonio. En la segunda parte del trabajo abordamos las cuestiones normativas de la práctica capitular y presentamos diversas hipótesis que explicarían el aumento exponencial de un 600% en el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales en Cataluña en los últimos tres años.*

### *Sumario*

- 1. Introducción**
- 2. Capitulaciones matrimoniales y autonomía privada familiar en el siglo XX: Cataluña y España ochenta años después**
- 3. Las razones de una evolución diferenciada: separación de bienes y comunidad**
- 4. Cambio de siglo y nuevo modelo de práctica capitular en Cataluña**
  - 4.1. La reacción social a un cambio normativo**
  - 4.2. Cambio de régimen económico matrimonial**
  - 4.3. Capítulos de derribo**
  - 4.4. Segundas y ulteriores nupcias**
  - 4.5. Conflictos de leyes: matrimonios mixtos**
  - 4.6. Cambios en la composición de los patrimonios familiares**
- 5. Conclusiones y perspectivas de futuro**
- 6. Bibliografía**

## 1. Introducción

El número de capitulaciones matrimoniales otorgadas en Cataluña ha crecido de manera exponencial en un 600% durante los últimos tres años. De las 599 capitulaciones celebradas el año 1999 se ha pasado a las 3.764 del año 2002, con 2.197 capitulaciones en el año 2000 y 2.648 en el año 2001.

Este cambio brusco en el ejercicio de la autonomía privada familiar en el ámbito patrimonial en Cataluña nos ha llevado a plantear diversas hipótesis que pueden explicar sus causas.

Para formular estas hipótesis hemos creído que, de manera preliminar, era necesario estudiar el comportamiento de los catalanes en el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales durante el siglo XX, poniéndolo en relación con el conjunto de la práctica española.

Con el análisis comparado de las realidades catalana y española proponemos un modelo de ejercicio de la autonomía privada familiar estrechamente vinculado al régimen económico del matrimonio. Entendemos que en función de cuál sea este régimen -de separación o de comunidad- el ámbito de la autonomía privada de los cónyuges será más o menos limitado. Para el caso de Cataluña, defendemos que el régimen de separación presupone el ejercicio de la autonomía privada como elemento estructural. Para los regímenes de comunidad entendemos que el ejercicio de la autonomía privada fuerza a la salida del régimen y a su substitución.

## 2. Capitulaciones matrimoniales y autonomía privada familiar en el siglo XX: Cataluña y España ochenta años después

Las capitulaciones matrimoniales son fundamentalmente una institución que permite a los cónyuges regular las consecuencias que en el ámbito patrimonial produce el matrimonio<sup>1</sup>.

De esta manera, en función de cuál sea el patrimonio y el régimen económico matrimonial los cónyuges tendrán más o menos incentivos para otorgar capitulaciones. Creemos que si los cónyuges disponen de una base patrimonial considerable tendrán más necesidad de regular su gestión y transmisión. A su vez, si el régimen de bienes es poco intervencionista en la comunicación de ganancias entre los cónyuges, parece que la autoregulación también debe quedar incentivada.

---

<sup>1</sup> Para un análisis de las capitulaciones matrimoniales en el derecho catalán vigente, véase Lluís PUIG I FERRIOL / Encarna ROCA I TRIAS, *Institucions del Dret Civil de Catalunya. Vol. II. Dret de la Persona i Dret de Família*, 5.ª ed., València, Tirant lo Blanch, 1998, pp. 321 y ss.; para el conjunto de los derechos españoles, recientemente, Víctor M. GARRIDO DE PALMA, "La economía de la familia. Las capitulaciones matrimoniales y el régimen económico matrimonial", en Juan Francisco DELGADO DE MIGUEL (coord.), *Instituciones de Derecho Privado. Tomo IV. Familia*. Vol. 1, Madrid, Civitas, 2001, pp. 199 y ss.; M. del Carmen BAYOD LÓPEZ *La modificación de las capitulaciones matrimoniales*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1997.

Con todo, las capitulaciones matrimoniales no son el único instrumento jurídico que permiten la autoregulación de los intereses patrimoniales por parte de los cónyuges. Tampoco no son, ni mucho menos, el medio de autorregulación predominante en la práctica.

El análisis del inesperado incremento del número de capítulos otorgados en Cataluña en los últimos años exige llevar a cabo un estudio de la práctica capitular a lo largo del siglo XX en el contexto del Estado español. Debe tenerse en cuenta que se trata de un estado plurilegislativo en materia civil, donde rigen diferentes regímenes económicos matrimoniales. Aunque en Cataluña, y también en las Islas Baleares, el régimen legal es el de separación de bienes, en el resto de España el régimen de comunidad, o sociedad de gananciales, es el legal del Código civil español y también en los derechos civiles de Aragón, Galicia, Navarra y el País Vasco.

Los datos sobre los que se basa el presente trabajo se obtienen de la estadística notarial del *Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado*. Estos datos están publicados a partir de 1921 y hasta el año 2001, lo que supone una serie de ochenta y un años. Existen lagunas en algunos años y en 1936, 1937, 1938 y 1939 hay variaciones sustanciales debidas a la Guerra Civil. Por lo que se refiere al año 2002 disponemos sólo de datos para Cataluña<sup>2</sup>. El resto de datos utilizados se han obtenido del *Institut d'Estadística de Catalunya* ([www.idescat.es](http://www.idescat.es)) y del *Instituto Nacional de Estadística* ([www.ine.es](http://www.ine.es))<sup>3</sup>.

Si nos basamos en el primer dato existente de capítulos otorgados en Cataluña y en el último publicado parecería que, en términos absolutos, pocas cosas han cambiado en Cataluña en los últimos 80 años: 2.696 capítulos otorgados en 1921 y 2.648 capítulos el año 2001.

Si, por el contrario, analizamos que ha sucedido durante estos ochenta años veremos como a lo largo de todo el siglo XX el ejercicio de la autonomía privada mediante el otorgamiento de capítulos es claramente decreciente en Cataluña hasta llegar a ser residual a partir del año 1960.

CAPÍTULACIONES MATRIMONIALES EN CATALUÑA																	
1921	2696	1930	2139	1939	633	1948	1511	1957	1100	1966	692	1975	430	1984	445	1993	679
1922	2330	1931	1948	1940	1333	1949	1408	1958	1110	1967	612	1976	482	1985	551	1994	603
1923	2250	1932	1706	1941	1504	1950	1371	1959	1009	1968	560	1977	462	1986	490	1995	607
1924	1991	1933	1749	1942	1562	1951	1394	1960	919	1969	451	1978	552	1987	488	1996	605
1925	1990	1934	1557	1943	1405	1952	1340	1961	837	1970	412	1979	600	1988	446	1997	648
1926	2023	1935	1.628	1944	1491	1953	1239	1962	814	1971	396	1980	593	1989	460	1998	546
1927	2088	1936	767	1945	1551	1954	1225	1963	767	1972	426	1981	589	1990	341	1999	599
1928	2182	1937	86	1946	1488	1955	1152	1964	683	1973	412	1982	545	1991	359	2000	2197
1929	2012	1938	71	1947	1564	1956	1157	1965	655	1974	384	1983	448	1992	654	2001	2648

<sup>2</sup> En el año 2002 los capítulos otorgados en Cataluña han sido 3764. Este dato aún no ha sido publicado y nos ha sido facilitado directamente por el Colegio de Notarios de Cataluña.

<sup>3</sup> Con anterioridad, ha tenido en cuenta dichas estadísticas el notario Josep M. PUIG SALELLAS, *Les relacions econòmiques entre esposos en la societat catalana d'avui*, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1981.

Sólo diez años después del inicio de la recogida de los datos notariales, en 1931, los capítulos ya no superaron la cifra de los 2.000 anuales. A partir del año 1960, en que se aprobó la Compilación del Derecho Civil de Cataluña, ya no volverá a alcanzarse la cifra de 1.000 capítulos anuales. De todo este período destaca el año 1990 porque fue el año en que se otorgaron menos capítulos en Cataluña en todo el siglo con sólo 341. Y ello ha sido así hasta el cambio repentino del año 2000 en que el número total de capítulos ha sido de 2.197. Lo anterior supone un incremento del 367% en sólo un año, pues en 1999 los capítulos otorgados fueron 599.

Si comparamos los datos de Cataluña con los totales del Estado es obvio que se ha seguido un proceso diferenciado.

Por un lado, durante estos ochenta años, en términos absolutos, en el conjunto del Estado se ha pasado de los 6.535 capítulos del año 1921 a los 64.136 del año 2001, una diferencia en términos absolutos del 981,4% en 80 años.

Con todo, esta variación tan importante sólo empieza desde el año 1975, a raíz de una reforma legislativa, porque hasta entonces también la práctica capitular era decreciente en el conjunto del Estado, en sintonía con lo que pasaba en Cataluña. De modo que en el año 1969 con dificultad se llegaron a otorgar 1.137 capítulos en todo el Estado.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN ESPAÑA																	
1921	6535	1930	4930	1939	1814	1948	3274	1957	2390	1966	1433	1975	2217	1984	18339	1993	31588
1922	6070	1931	4618	1940	3533	1949	3168	1958	2269	1967	1285	1976	3970	1985	22301	1994	34639
1923	5545	1932	4276	1941	3623	1950	2996	1959	2043	1968	1313	1977	5546	1986	19540	1995	37545
1924	5395	1933	4201	1942	3691	1951	2986	1960	2044	1969	1137	1978	7296	1987	21905	1996	38535
1925	4720	1934	3898	1943	3433	1952	2994	1961	1889	1970	1174	1979	9001	1988	22555	1997	41484
1926	5031	1935	3393	1944	3751	1953	2804	1962	1700	1971	1169	1980	11695	1989	23521	1998	45430
1927	5107	1936	1936	1945	3511	1954	2708	1963	1616	1972	1287	1981	13929	1990	24432	1999	49773
1928	5196	1937	479	1946	3295	1955	2666	1964	1426	1973	1294	1982	15121	1991	25636	2000	54208
1929	4761	1938	508	1947	3477	1956	2544	1965	1340	1974	1386	1983	17365	1992	28939	2001	64136

Debe tenerse en cuenta que durante estos ochenta años la población total de España casi se ha duplicado mientras que la de Cataluña prácticamente se ha triplicado.

POBLACIÓN EN CATALUÑA				POBLACIÓN EN ESPAÑA			
1920	2.355.908	1970	5.107.606	1920	22.012.663	1970	34.041.535
1930	2.731.627	1981	5.956.414	1930	24.026.571	1981	37.682.355
1940	2.915.757	1991	6.059.494	1940	26.386.854	1991	38.872.268
1950	3.218.596	2001	6.361.365	1950	28.172.268	2001	41.116.842
1960	3.888.485	2002	6.506.440	1960	30.776.935	2002	41.837.894

Por lo que se refiere al número de matrimonios, de los datos de que se dispone desde el año 1946, se constata que han existido variaciones importantes. Para el conjunto del Estado, en muchos años la cifra anual se ha situado alrededor de los 200.000 matrimonios y se ha dado una tendencia

creciente hasta el año 1975, en que se celebraron 271.347 matrimonios. Del mismo modo, en Cataluña se ha seguido una tendencia creciente con mínimos y máximos correspondientes a los 19.487 del año 1943 y a los 42.379 del año 1973.

MATRIMONIOS EN CATALUÑA				MATRIMONIOS EN ESPAÑA			
1946	25239	1975	41383	1946	203335	1975	271347
1950	25855	1980	28702	1950	209942	1980	220674
1955	29635	1985	30008	1955	236913	1985	199658
1960	30241	1990	32558	1960	236877	1990	220533
1965	30881	1995	31476	1965	228265	1995	200688
1970	37394	2001	31126	1970	248205	2001	208057

Si se ponen en relación los datos de matrimonios con los de capítulos podríamos llegar a plantear la obtención de una tasa anual de capítulos por matrimonio celebrado. Dicha tasa es bastante inexacta para las realidades catalana y española actuales ya que puede pensarse que los capítulos son mayoritariamente posteriores a la celebración del matrimonio, aunque en el pasado hayan sido mayoritariamente prematrimoniales.

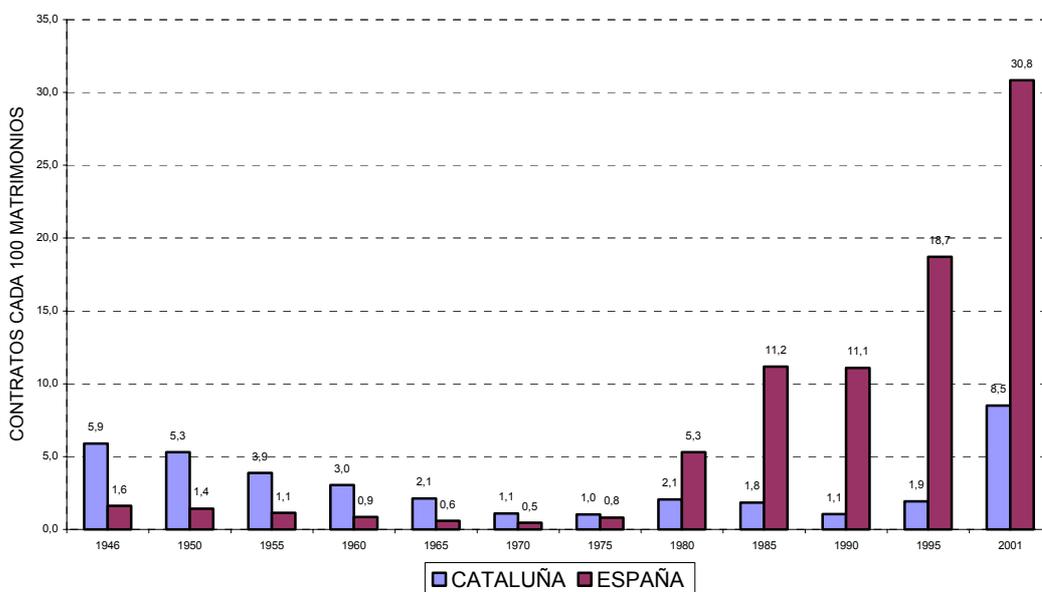
Con todo, creemos que es un dato bastante indicativo de la importancia de las capitulaciones matrimoniales en la sociedad actual.

CATALUÑA											
AÑOS	CAPITULAC. MATRIM.	MATRIMONIOS	%	AÑOS	CAPITULAC. MATRIM.	MATRIMONIOS	%	AÑOS	CAPITULAC. MATRIM.	MATRIMONIOS	%
1946	1488	25239	5,9	1970	412	37394	1,1	1995	607	31476	1,9
1950	1371	25855	5,3	1975	430	41383	1	1999	599	31497	1,9
1955	1152	29635	3,9	1980	593	28702	2,1	2000	2197	32477	6,8
1960	919	30241	3	1985	551	30008	1,8	2001	2648	31126	8,5
1965	655	30881	2,1	1990	341	32558	1,1	2002	3764	31053	12,1

ESPAÑA							
AÑOS	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	MATRIMONIOS	%	AÑOS	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	MATRIMONIOS	%
1946	3295	203335	1,6	1975	2217	271347	0,8
1950	2996	209942	1,4	1980	11695	220674	5,3
1955	2666	236913	1,1	1985	22301	199658	11,2
1960	2044	236877	0,9	1990	24432	220533	11,1
1965	1340	228265	0,6	1995	37545	200688	18,7
1970	1174	248205	0,5	2001	64136	208057	30,8

Con esta tasa podemos apreciar la importancia de los capítulos en Cataluña durante la primera mitad del siglo XX y su marginalidad durante la segunda mitad del siglo.

A la inversa, podemos concluir la nula o insignificante relevancia de los capítulos en el conjunto del Estado español hasta el año 1975 y su papel preponderante como medio de ejercicio de la autonomía privada patrimonial familiar desde entonces.



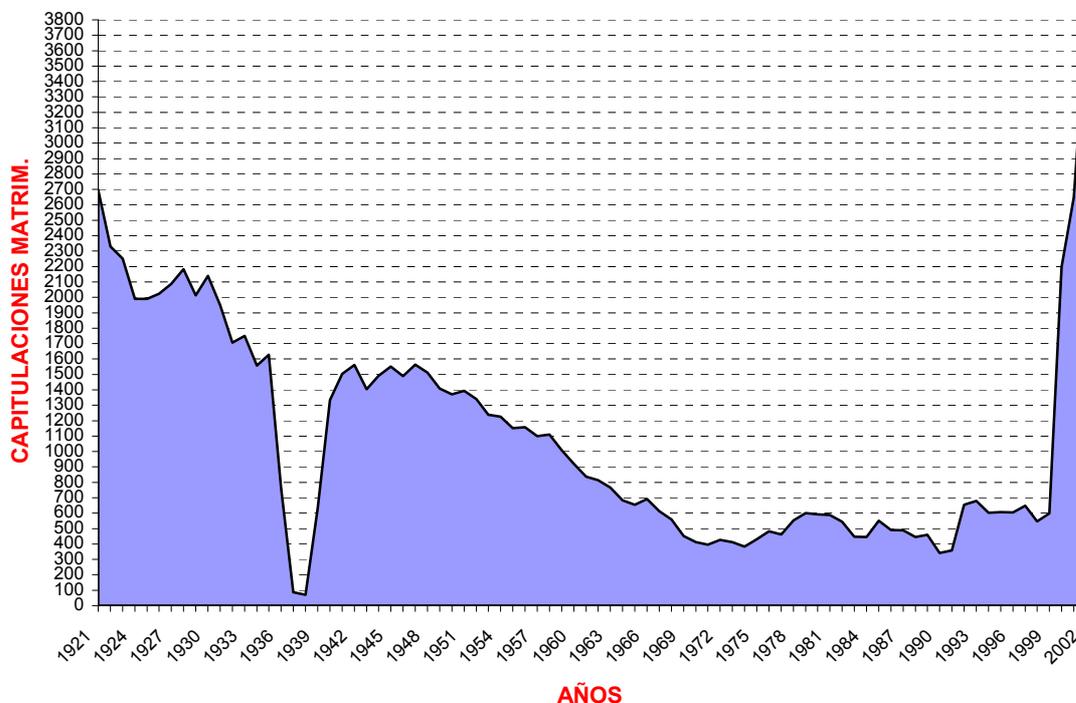
De todo lo anterior se deduce claramente, y en el contexto europeo, que al margen de las diferencias territoriales, y de los distintos regímenes económicos en vigor, y tomando en consideración los datos totales, es incontestable que en la actualidad los capítulos matrimoniales tienen una gran importancia en el ámbito patrimonial de la familia en España. Sólo debemos atender a la mencionada tasa de un 30,83% de acuerdo con los datos que reproducimos. Así, por 64.136 capítulos otorgados el año 2001 se celebraron 208.057 matrimonios, lo que supondría que prácticamente uno de cada 3 matrimonios otorga capítulos matrimoniales en España, una cantidad muy relevante. Por lo que se refiere a Cataluña, de acuerdo con los datos del año 2002, para los 3.764 capítulos otorgados se celebraron 31.053 matrimonios, de lo que resulta un porcentaje de un 12,12% de matrimonios que otorgan capítulos, esto es, prácticamente uno de cada diez.

### 3. Las razones de una evolución diferenciada: separación de bienes y comunidad

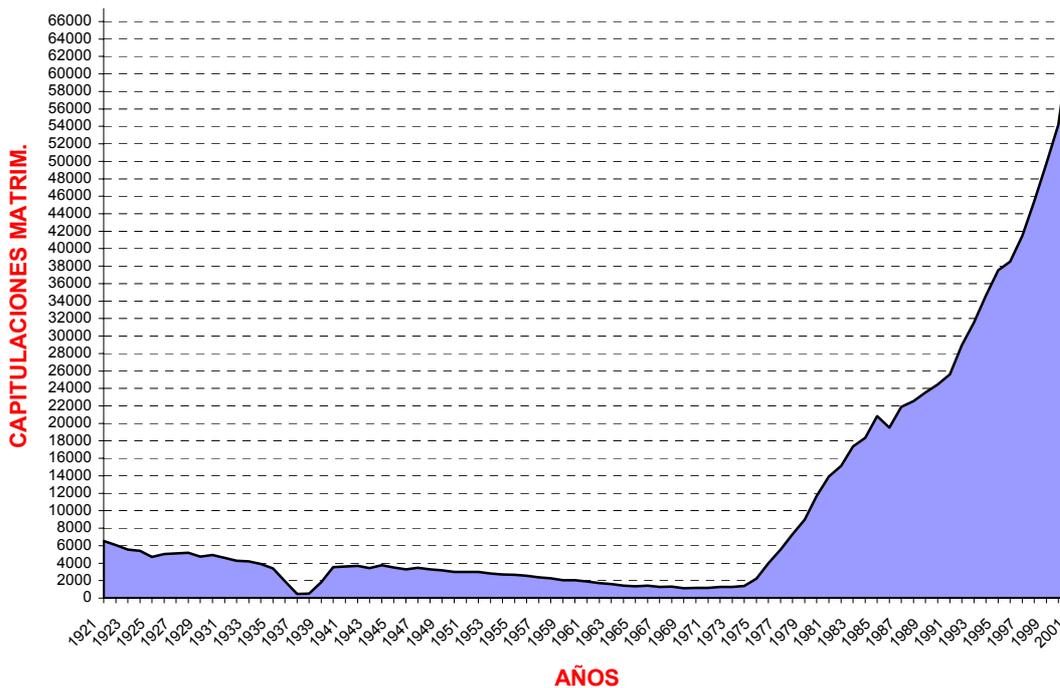
De los datos analizados se observa que en el Estado español la práctica capitular ha sido, en conjunto, declinante hasta el año 1975, momento a partir del cual ha crecido a un ritmo exponencial. Esta inversión en la tendencia decreciente del siglo XX no ha tenido lugar en Cataluña hasta veinticinco años más tarde, a partir del año 2000, en que el cambio de tendencia ha sido brusco y aún no se ha consolidado.

La evolución de la práctica capitular en Cataluña y España se pone de relieve en los gráficos siguientes:

**EVOLUCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN CATALUÑA**



**EVOLUCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN ESPAÑA**



De todos modos, debemos observar que, a pesar de la tendencia descendiente, del total de capítulos otorgados en España hasta la primera mitad de los años setenta el 40% correspondían, de modo recurrente, a los otorgados en Cataluña. En cambio, a partir de entonces el porcentaje de capítulos catalanes en el total español desciende hasta el 1,2% de los años 1998 y 1999.

	CATALUÑA	ESPAÑA	%
1921	2696	6535	41,25
1925	1990	4720	42,16
1930	2139	4930	43,39
1935	1628	3393	47,98
1940	1333	3533	37,73
1945	1551	3511	44,18
1950	1371	2996	45,76
1955	1152	2666	43,21
1960	919	2044	44,96
1965	655	1340	48,88
1970	412	1174	35,09
1975	430	2217	19,4
1980	593	11695	5,07
1985	551	22301	2,47
1990	341	24432	1,4
1995	607	37545	1,62
1999	599	49773	1,2
2000	2197	54208	4,05
2001	2648	64136	4,13

Nosotros creemos que esta práctica divergente se explica por la vigencia de regímenes económicos matrimoniales distintos, a lo que se le suma una base económica y social también distinta. En los dos extremos de los modelos explicativos posibles está el derecho y la sociedad catalanes y el derecho y la sociedad de la España del Código Civil.

Desde nuestro punto de vista, el régimen de separación de bienes incentiva y presupone el ejercicio de la autorregulación, forma parte de su estructura.

Por otro lado, los regímenes de comunidad transforman la autorregulación en marginal hasta el punto de forzar la salida del régimen a los cónyuges que quieren ejercitarla. Por este motivo, entendemos que, en la práctica, el gran número de capítulos otorgados en los territorios sometidos a este régimen sirven para pasar a la separación de bienes. La realidad plural del Estado español en esta materia ofrece un amplio campo de análisis para contrastar los modelos que aquí se formulan.



En Cataluña el régimen de bienes legal del matrimonio ha sido la separación, que también se ha calificado como de “no régimen”<sup>4</sup>. Esta ausencia de régimen económico, entendido como comunidad de bienes o de intereses entre los patrimonios de los cónyuges, ha forzado a los matrimonios a capitular para autorregular la propiedad familiar.

Los capítulos han sido básicos en la economía de base agraria en Cataluña para la gestión y transmisión del patrimonio familiar. Así se desprende de su importancia cuantitativa durante la primera mitad del siglo XX y en la práctica histórica<sup>5</sup>.

Desde el momento que esta economía ha ido en declive también lo han hecho los capítulos, pero ello no significa que los catalanes no hayan seguido autorregulando sus intereses patrimoniales dentro del matrimonio. Todo lo contrario, dicha autonomía privada ha seguido ejerciéndose pero al margen de los modelos de gestión y transmisión de la propiedad rural.

En una economía de subsistencia y de acceso a la propiedad urbana residencial la autorregulación de intereses se ha llevado a cabo de modo mayoritario con el contrato de compraventa, la participación voluntaria en las ganancias recíprocas y el otorgamiento de

<sup>4</sup> Cfr. Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, *El régimen matrimonial de separación de bienes en Cataluña*, Madrid, Tecnos, 1974.

<sup>5</sup> Para una exposición de los modelos tradicionales, véanse Josep M. PUIG SALELLAS, *Les relacions econòmiques entre esposos en la societat catalana d'avui*, cit.; Juan José LÓPEZ BURNIOL, *La «resurrecció» dels capítols matrimonials (L'àmbit de l'autonomia de la voluntat en els contractes reguladors de la convivència)*, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1999. Somos conscientes que el régimen de separación ha tenido, y aún tiene, un alto componente de discriminación de género y de asimetría de roles en la organización patrimonial de la familia, pero esta es una cuestión que dejamos de lado en el análisis del ejercicio de la autonomía privada familiar.

testamento. Debe también tenerse en cuenta que de un modelo de propiedad familiar troncal se ha pasado a un modelo de propiedad familiar matrimonial.

Por lo que se refiere al modelo del Código Civil español, entendemos que el régimen legal de la sociedad de gananciales reduce al máximo el ámbito de la autonomía privada. Este modelo era tan así que hasta el año 1975 el art. 1.315 CC sólo admitía los capítulos prematrimoniales y no los (post)matrimoniales. Sólo así se comprende el espectacular aumento de los capítulos desde dicho año hasta la actualidad<sup>6</sup>. Mas cabe evitar caer en el gazapo: el elevado número de capítulos en la España del CC no se produce en el marco de un régimen de comunidad, sino todo lo contrario. Los capítulos sirven para salir de la comunidad y para pactar un régimen de separación de bienes como estrategia de compartimentación de masas patrimoniales ante posibles acreedores<sup>7</sup>. De acuerdo con los datos del año 2001, podemos relacionar la estructura social y económica de los distintos territorios españoles con la mencionada tasa de otorgamiento de capítulos.

	CAPITULACIONES MATRIMONIALES 2001		MATRIMONIOS 2001		TASA CAPITULACIONES/ MATRIMONIOS
	TOTAL	% ESPAÑA	TOTAL	% ESPAÑA	
ARAGÓN	2343	3,7	5920	2,8	39,6
ASTÚRIAS	1539	2,4	5102	2,5	30,2
ANDALUCÍA	11605	18,1	42663	20,5	27,2
BALEARES	304	0,47	4001	1,9	7,6
CANTÁBRIA	736	1,1	2913	1,4	25,3
CANÁRIAS	2983	4,7	6813	3,3	43,8
C. LEÓN	4551	7,1	12117	5,8	37,6
C. LA MANCHA	2628	4,1	10077	4,8	26,1
CATALUÑA	2648	4,1	31126	15	8,5
EXTREMADURA	1715	2,7	5696	2,7	30,1
GALÍCIA	7314	11,4	11828	5,7	61,8
MADRID	10498	16,4	25275	12,1	41,5
MÚRCIA	2174	3,4	6557	3,2	33,2
NAVARRA	531	0,8	2724	1,3	19,5
P. VASCO	2681	4,2	10041	4,8	26,7
RIOJA	427	0,7	1465	0,7	29,1
VALÈNCIA	9459	14,7	23033	11,1	41,1

<sup>6</sup> Mediante la ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges. Para un análisis del fundamento y ámbito de la reforma, por todos, Vicente TORRALBA SORIANO "Comentario al art. 1319" en A.A.V.V., *Comentarios a las reformas del Código civil. El nuevo Título Preliminar del Código civil y la Ley de 20 de mayo de 1975*. Vol II, Madrid, Tecnos, 1977, pp. 1072 y ss.; para una visión una década más tarde, Manuel AMORÓS GUARDIOLA, "Comentario a los arts. 1325 a 1335", en A.A.V.V., *Comentarios a las reformas del derecho de familia*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 1515 y ss.

<sup>7</sup> Véase José M. CUTILLAS TORNS, *Las capitulaciones matrimoniales. Estudio de sus ineficacias y de sus acciones impugnatorias*, Valencia, Revista General de Derecho, 2000.

#### 4. Cambio de siglo y nuevo modelo de práctica capitular en Cataluña

De las consideraciones anteriores queda aún por explicar el cambio brusco de tendencia en la práctica capitular de Cataluña en el cambio de siglo y su aumento en un 600% en los últimos tres años.

Dado que el régimen de bienes sigue siendo el de separación, y de acuerdo con el modelo de autorregulación de los matrimonios catalanes, debe pensarse que el cambio responde a modificaciones legislativas del régimen legal y a transformaciones económicas y sociales<sup>8</sup>.

A continuación se formulan varias hipótesis para explicar este cambio, a reserva de una detenida comprobación empírica del contenido real de los nuevos capítulos.

##### 4.1. La reacción social a un cambio normativo

El régimen de separación de bienes en Cataluña ha experimentado dos modificaciones importantes recientes: la operada por la ley 8/1993, de 30 de septiembre, *de modificación de la Compilación en materia de relaciones patrimoniales entre cónyuges*<sup>9</sup>, y la llevada a cabo por la ley 9/1998, de 15 de julio, *del Código de Familia*<sup>10</sup>. Estas dos modificaciones, igual que pasó el año 1975 con el Código Civil español, debemos pensar que han contribuido especialmente al incremento del otorgamiento de capítulos matrimoniales en Cataluña.

De estas dos reformas legales en el régimen patrimonial de la familia destaca, en lo que aquí interesa, la introducción de una compensación económica por razón de trabajo el año 1993, parecida a la *equitable distribution* de los derechos norteamericanos de *separate property*, que con motivo de la crisis matrimonial permite al juez atribuir el valor de los bienes de los cónyuges al margen de criterios de titularidad formal, y es compatible con la pensión periódica.

Esta compensación ha sido reformulada y reforzada con la reforma del año 1998 en los artículos 41 y 42 del Código de Familia.

---

<sup>8</sup> Véase Lluís FLAQUER (coord.), *Informe sobre la situació de la família a Catalunya. Un intent de diagnòstic. Any 2002*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2002; Encarna ROCA, *Familia y cambio social (De la «casa» a la persona)*, Madrid, Civitas, 1999.

<sup>9</sup> Cfr. Anna CASANOVAS I MUSSONS / Joan EGEE I FERNÁNDEZ / M. del Carmen GETE-ALONSO CALERA / Antoni MIRAMBELL I ABANCÓ, *Comentari a la Modificació de la Compilació en matèria de relacions patrimonials entre cònjuges*, Barcelona, 1995.

<sup>10</sup> Véase Joan EGEE I FERNÁNDEZ / Josep FERRER I RIBA, Albert LAMARCA I MARQUÈS / Covadonga RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI, *Comentaris al Codi de Família, a la llei d'unions estables de parella i a la llei de situacions convivencials d'ajuda mútua*, Madrid, Tecnos, 2000.

**Artículo 41. Compensación económica por razón de trabajo.**

1. En los casos de separación judicial, divorcio o nulidad, el cónyuge que, sin retribución o con una retribución insuficiente, ha trabajado para la casa o para el otro cónyuge tiene derecho a recibir de éste una compensación económica, en caso de que se haya generado, por este motivo, una situación de desigualdad entre el patrimonio de los dos que implique un enriquecimiento injusto.

En segundo lugar, el año 1998, y tímidamente, el Código de Familia reconoció en su art. 15.1 que las capitulaciones matrimoniales no sólo sirven para organizar la economía familiar, sino también para liquidarla. En otras palabras, en las capitulaciones matrimoniales pueden pactarse o preverse las consecuencias de una crisis matrimonial. De este modo, legalmente se reconoce que la función de los capítulos de construir o forjar la estructura patrimonial de la familia también se amplía a su desconstrucción o derribo<sup>11</sup>.

**Artículo 15. Contenido.**

1. En los capítulos matrimoniales puede determinarse el régimen económico matrimonial, convenir heredamientos, realizar donaciones y establecer las estipulaciones y pactos lícitos que se consideren convenientes, incluso en previsión de una ruptura matrimonial.

Además de las dos importantes reformas mencionadas, el derecho catalán reciente también ha introducido reglas sobre responsabilidad solidaria de los cónyuges frente a terceros, deberes de contribución a los gastos familiares y, señaladamente, de protección y vinculación de la vivienda familiar.

De las anteriores reformas, y a los efectos de este artículo, pueden hacerse las siguientes valoraciones.

En primer lugar, cabe decir que se ha ampliado el ámbito de la autonomía privada familiar con el art. 15 CF. Este precepto ha admitido que en los capítulos también puede pactarse sobre la futura liquidación patrimonial del matrimonio. Al mismo tiempo, sin embargo, creemos que el legislador ha intervenido fuertemente en el régimen de separación de bienes, con criterios de justicia material y de protección del cónyuge débil, reduciendo el ámbito de la autonomía privada. Por este motivo, ambas reformas pueden parecer poco coherentes entre sí y ciertamente contradictorias: una amplía la autonomía familiar mientras que la otra la reduce.

Pero es que, además, y en segundo lugar, entendemos que el legislador ha creado incertidumbre en la dinámica del régimen de separación de bienes y en la estructura patrimonial del matrimonio. La ampliación de la autonomía privada en materia capitular es de consecuencias inciertas, porque no delimita los “pactos lícitos” “en previsión de una ruptura matrimonial”. Y queda en manos de los matrimonios probar hasta donde llega la discrecionalidad judicial en la admisión de pactos que excluyen o limitan la pensión compensatoria o bien la compensación por razón de trabajo e, incluso, la atribución del uso de la vivienda familiar. Al mismo tiempo, la

---

<sup>11</sup> Sobre esta reforma y su potencial, véase Joan EGEA I FERNÁNDEZ, “Pensión compensatoria y pactos de previsión de una ruptura matrimonial”, en *Estudios Díez-Picazo*, 2003 (en prensa).

previsión del art. 15.1 CF es poco coherente con otra previsión del derecho de familia según la cual sólo son vinculantes y ejecutivos los pactos que han sido convalidados en forma de convenio en un proceso judicial (art. 77 CF).

En la actualidad, y desde una perspectiva de derecho escrito europeo, y también de derecho conflictual, de certidumbre del régimen económico matrimonial, en Cataluña no está claro si es admisible un régimen de separación absoluta de bienes, como era el legal antes de las reformas de 1993 y como expresamente lo admiten otros ordenamientos. Dicho régimen parece que debe admitirse, pero quizás sólo en determinadas circunstancias de justicia material. Y tal vez gran parte de las nuevas capitulaciones matrimoniales van en esta dirección, claramente contraria a la de las reformas legales.

De acuerdo con todo lo anterior, puede concluirse que el legislador ha intervenido en el régimen de separación de bienes creando incertidumbre en sus decisiones de política jurídica y, con ello, ha dado incentivos a los particulares para rediseñar un marco patrimonial familiar más previsible y al margen del establecido legalmente. Y la paradoja, de nuevo, es que las capitulaciones pactadas de acuerdo con estas asunciones, y que deberían ser el instrumento para dotar de certidumbre a las relaciones patrimoniales familiares, pueden estar sometidas a una causa de nulidad de discrecionalidad judicial.

#### 4.2. Cambio de régimen económico matrimonial

Que las capitulaciones matrimoniales en Cataluña suponen el ejercicio de la autonomía privada en el marco del régimen de separación de bienes se deduce claramente de la estadística del Registro Civil de la Ciudad de Barcelona sobre indicaciones marginales de cambio de régimen económico matrimonial (art. 77 Ley del Registro Civil).

CAMBIOS DE RÉGIMEN DE BIENES EN EL REGISTRO CIVIL DE BARCELONA					
1998	1999	2000	2001	2002	Enero - Marzo 2003
188	179	162	156	139	47

De acuerdo con el derecho civil material, la modificación del régimen de bienes del matrimonio sólo será oponible o tendrá efectos ante terceros si se hace constar en el Registro Civil. Esta previsión y la posibilidad de anotación en el Registro Civil la recoge el art. 17.2 CF.

Parece, pues, que sólo residualmente en Cataluña las nuevas capitulaciones matrimoniales cumplen la función de modificar el régimen de bienes del matrimonio y cabe pensar que en la mayoría de los casos será para pasar a un régimen de separación por parte de los matrimonios que no estuvieran sometidos al derecho catalán<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> De modo distinto, a pesar de los pocos datos disponibles, en los territorios con régimen de comunidad, y con otra práctica capitular, las indicaciones en el Registro Civil son muchas más. Así, en el Registro Civil de Bilbao

De todos modos, también puede pensarse en el cambio inverso para aprovechar las ventajas de trato fiscal que tiene el régimen de comunidad como régimen mayoritario desde una perspectiva centralista española y dada la ausencia de soberanía fiscal de Cataluña en la materia.

Los posibles pactos de separación absoluta de bienes en capítulos, con exclusión de la compensación económica o bien de la pensión compensatoria, son irrelevantes a los efectos de la indicación en el Registro Civil y de terceros acreedores puesto que sólo tienen eficacia –en caso de ser válidos– entre los cónyuges, igual como los otros pactos que prevén una ruptura matrimonial.

#### 4.3. Capítulos de derribo

Como ya hemos apuntado, muy probablemente los nuevos capítulos en Cataluña están vinculados a las crisis conyugales. Con todo, creemos que la contemplación de las crisis matrimoniales es mayoritariamente *ex post* y no *ex ante*.

Bajo la forma de “capitulaciones matrimoniales” los cónyuges formalizan en documento público y ante notario la liquidación del estatuto patrimonial de la familia, antes de comparecer ante un juez o bien sin ni tan sólo prever esta posibilidad. Los cónyuges, ya separados de hecho o a punto de estarlo, pactan la distribución de la propiedad familiar y también pensiones en favor de uno de ellos o para los hijos comunes, su cuantía y periodicidad, el medio de pago e, incluso, su renuncia. En el ámbito no patrimonial se pactan también cuestiones referidas a la guarda y custodia de los hijos y su educación<sup>13</sup>.

El desarrollo de las técnicas de mediación familiar, que ha dado lugar a una respuesta normativa con la Ley 1/2001, de 15 de marzo, *de mediación familiar de Cataluña*, ha tenido mucho que ver con esta nueva tendencia. Con todo, ya hemos señalado la incertidumbre sobre la eficacia de esta práctica por la incoherencia con la previsión normativa de necesidad de convalidación judicial de todo convenio regulador entre cónyuges.

#### 4.4. Segundas y ulteriores nupcias

La experiencia de una crisis matrimonial anterior incentiva a los que han pasado por un procedimiento judicial a evitar sus consecuencias desfavorables con motivo de segundas o ulteriores nupcias. Dada la tasa al alza de divorcios en España y el fenómeno también creciente de la recomposición familiar, debe pensarse que este es otro de los posibles factores que ha contribuido al aumento de los capítulos en Cataluña. Estos sí serían casos de contemplación *ex ante* de la crisis matrimonial.

---

fueron 452 el año 2000, 478 el año 2001 y 472 el año 2002. A su vez, en el Registro Civil de Zaragoza fueron 765 el año 2000, 763 el año 2001 y 820 el año 2002.

<sup>13</sup> Sobre esta cuestión, LÓPEZ BURNIOL, *La «resurrecció» dels capítols matrimonials*, cit.

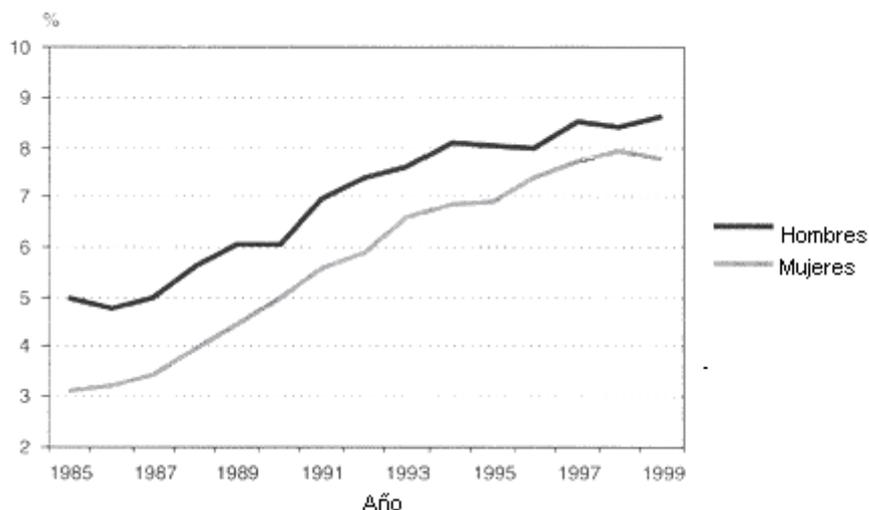
En primer lugar, son significativos los datos de divorcios en Cataluña y en España, que reflejan una tendencia claramente a la alta en los últimos años.

#### DIVORCIOS 1991-2001

	CATALUÑA	ESPAÑA	%
1991	-	27224	-
1992	-	26783	-
1993	-	28854	-
1994	-	31522	-
1995	-	33104	-
1996	-	32571	-
1997	7538	34147	22,1
1998	7886	36072	21,9
1999	7846	36101	21,7
2000	8348	37740	22,1
2001	7950	36155	22

En segundo lugar, las estadísticas también indican que los matrimonios con uno o los dos cónyuges divorciados, esto es, de segundas nupcias, han aumentado en los últimos años.

Así se desprende del siguiente gráfico sobre la evolución de la proporción de matrimonios en segundas nupcias en Cataluña, que se sitúa alrededor del 10% a finales de la década de los noventa.



(Fuente: Joaquim Capellades y Mireia Farré, "Evolució de la nupcialitat i la fecunditat", en Lluís Flaquer (coord.), *Informe sobre la situació de la família a Catalunya. Un intent de diagnòstic. Any 2002*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2002, p. 30)

#### 4.5. Conflictos de leyes: matrimonio mixtos

La pluralidad de regímenes económicos tanto a nivel interno español como a nivel internacional da lugar a numerosos conflictos de leyes en la materia y a la necesidad de fijar cuál es el régimen del matrimonio en caso de parejas mixtas. Las capitulaciones matrimoniales son el instrumento idóneo para determinar el régimen de bienes en estos casos.

La población actual de Cataluña es el resultado de fuertes corrientes migratorias desde otras partes del Estado durante la segunda mitad del siglo XX. De modo que, aún para el año 2001, el 25,9% de los españoles residentes en Cataluña habían nacido fuera de ella. En estos casos de matrimonios entre españoles de diferente ley civil determinación del régimen económico matrimonial no es sencilla, de acuerdo con el sistema de resolución de conflictos de leyes internos.<sup>14</sup>

A su vez, y en los últimos años, la población extranjera ha crecido también de modo exponencial en Cataluña, hasta el punto que en los años contemplados, de 1999 a 2002, lo ha hecho en un 53% y representa ya un 5,1% de la población. De hecho, para el año 2002, en un 8% de los matrimonios celebrados en el conjunto del Estado un cónyuge, si no los dos, era extranjero.

RESIDENTES EXTRANJEROS EN CATALUÑA / ESPAÑA										
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
CATALUÑA	72291	76244	83296	106809	114264	124550	148803	183736	214996	280167
ESPAÑA	393100	430422	461364	499773	538984	609813	719746	801329	895720	1.109.060

En ambos casos, sean los matrimonios mixtos entre españoles o entre españoles y extranjeros, puede pensarse en una creciente necesidad de clarificar o determinar el régimen económico matrimonial, tanto para nuevos matrimonios como para relaciones ya existentes <sup>15</sup>.

En estos incentivos creemos que tienen mucho que ver los motivos que se apuntan en el apartado siguiente.

<sup>14</sup> Cfr. Albert LAMARCA I MARQUÈS "Règim econòmic dels matrimonis catalans celebrats entre el 29.12.1978 i el 6.11.1990: Inconstitucionalitat de l'art. 9.2 CC en la redacció anterior a la llei 11/1990, de 15 d'octubre (Comentari a la STC 39/2002 de 14.2.2002)", *Revista Jurídica de Catalunya* 3/2002, pp. 737 y ss.

<sup>15</sup> Debe destacarse aquí, una vez más, la iniquidad de la regla del art. 16.3 CC que impone defectivamente el régimen de gananciales para el matrimonio entre catalán y español y español no catalán o balear si su residencia habitual se encuentra fuera del Estado, ya celebrado el matrimonio. Esta regla fue convalidada por Tribunal Constitucional en su sentencia 226/1993, de 8 de julio.

#### 4.6. Cambios en la composición de los patrimonios familiares

Finalmente, cabe pensar que los cambios en la composición de los patrimonios familiares, junto con un trato fiscal a la vez favorable y desfavorable de las rentas familiares, combinado con un nuevo mercado de servicios jurídicos ha favorecido el recurso a las capitulaciones matrimoniales.

El modelo tradicional de uso de los capítulos en Cataluña respondía a la gestión y la transmisión generacional de la propiedad rural. Si este modelo ha ido a la baja a lo largo del siglo XX y la autonomía privada patrimonial familiar se ha canalizado por otras vías, también debe entenderse que últimamente se ha producido un cambio en la composición de los patrimonios familiares y en su gestión que lleva, de nuevo, a recurrir al pacto en escritura pública notarial que son los capítulos.

Las economías modestas de subsistencia compuestas sólo por una vivienda familiar se han ampliado con la adquisición de otros inmuebles, y el ahorro familiar ha crecido permitiendo su inversión en el mercado de capitales. De modo también relevante, gran parte de las actividades profesionales y empresariales a pequeña escala han pasado a organizarse de modo más complejo mediante la forma de sociedades mercantiles.

Podemos pensar, pues, que la ampliación cuantitativa de la base de población propietaria que se ha dado durante el siglo XX ha pasado, en su parte final, a una ampliación también cualitativa: no sólo se trata de propiedad inmobiliaria residencial.

Este cambio de la realidad económica ha coincidido con una especialización del mercado de servicios jurídicos que ha incidido en su gestión y especialmente en conseguir el mejor trato fiscal para su transmisión intergeneracional, así como en anticipar soluciones a potenciales conflictos futuros. El caso más claro es el del llamado protocolo familiar en el marco de la gestión de las empresas familiares<sup>16</sup>. Los capítulos se han convertido en un nuevo “producto legal” para ofrecer a los clientes particulares.

#### 5. Conclusión y perspectivas de futuro

En este trabajo hemos analizado cual ha sido la dinámica catalana y española en el uso de las capitulaciones matrimoniales como instrumento al servicio de la autonomía privada familiar a lo largo del siglo XX y hemos hipotizado sobre los factores que pueden explicar los últimos cambios de tendencia en Cataluña.

---

<sup>16</sup> Cfr. CUATRECASAS ABOGADOS, *Manual de la Empresa Familiar*, Cinco Días, Madrid, 2001.

Desde un análisis positivo, hemos defendido la existencia de una relación estructural entre régimen económico y ejercicio de la autonomía privada. Así, el régimen de separación de bienes presupone el ejercicio de la autonomía privada de los cónyuges, que puede ejercerse con distintos instrumentos jurídicos y los capítulos son uno de ellos. De modo distinto, los regímenes de comunidad reducen el ámbito de la autonomía privada hasta el punto que la opción para ejercitarla consiste en la salida del régimen y su modificación.

Desde un análisis normativo, es indudable que ante el espectacular incremento de las capitulaciones matrimoniales en Cataluña, que daría lugar a una tasa anual de un 12,12% para el año 2002, y en el conjunto del Estado, que se situaría en una tasa del 30% el año 2001, el reto en esta materia radica en determinar el ámbito de la autonomía privada familiar formalizada en capítulos.

Hasta ahora, la doctrina recurrentemente se ha ocupado de la exégesis de las disposiciones legales sobre capitulaciones matrimoniales, analizando tan sólo las cuestiones relativas a la formación del contrato junto con las instituciones tradicionales que se recogían en éstas, como sucesiones contractuales, dotes, donaciones matrimoniales y usufructos viudales. Estas son las problemáticas que hasta el momento han ocupado al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Para los regímenes de comunidad, además de lo anterior, ha sido importante el análisis de la eficacia ante terceros del cambio de régimen matrimonial y de la liquidación de la sociedad de gananciales para evitar posibles fraudes a acreedores. Sobre esta última cuestión trata la mayoría de la escasa jurisprudencia española recaída en materia de capítulos.

De ahora en adelante, académicos y prácticos tendrán que definir con claridad la función y finalidad del ejercicio de la autonomía privada familiar mediante capítulos. De los datos, parece que los particulares ya han tomado la iniciativa.

## 6. Bibliografía

Manuel AMORÓS GUARDIOLA (1984), "Comentario a los arts. 1325 a 1335", en A.A.V.V., *Comentarios a las reformas del derecho de familia*, Madrid, Tecnos.

María del Carmen BAYOD LÓPEZ (1997), *La modificación de las capitulaciones matrimoniales*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

Joaquim CAPELLADES / Mireia FARRÉ (2002), "Evolució de la nupcialitat i la fecunditat", en Lluís FLAQUER (coord.), *Informe sobre la situació de la família a Catalunya. Un intent de diagnòstic. Any 2002*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

Anna CASANOVAS I MUSSONS / Joan EGEA I FERNÁNDEZ / M.<sup>a</sup> del Carmen GETE-ALONSO CALERA / Antoni MIRAMBELL I ABANCÓ (coord.) (1995), *Comentari a la Modificació de la Compilació en matèria de relacions patrimonials entre cònjuges*, Barcelona.

CUATRECASAS ABOGADOS (2001), *Manual de la Empresa Familiar*, Cinco Días, Madrid.

José M. CUTILLAS TORNS (2000), *Las capitulaciones matrimoniales. Estudio de sus ineficacias y de sus acciones impugnatorias*, Valencia, Revista General de Derecho.

Jesús DELGADO ECHEVERRÍA (1974), *El régimen matrimonial de separación de bienes en Cataluña*, Madrid, Tecnos.

Joan EGEA I FERNÁNDEZ (en prensa), "Pensión compensatoria y pactos de previsión de una ruptura matrimonial", en *Estudios Díez-Picazo*.

Joan EGEA I FERNÁNDEZ / Josep FERRER I RIBA (dir.), Albert LAMARCA I MARQUÈS / Covadonga RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI (coord.) (2000), *Comentaris al Codi de Família, a la llei d'unions estables de parella i a la llei de situacions convivencials d'ajuda mútua*, Madrid, Tecnos.

Lluís FLAQUER (coord.) (2002), *Informe sobre la situació de la família a Catalunya. Un intent de diagnòstic. Any 2002*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

Víctor M. GARRIDO DE PALMA (2001), "La economía de la familia. Las capitulaciones matrimoniales y el régimen económico matrimonial", en Juan Francisco DELGADO DE MIGUEL (coord.), *Instituciones de Derecho Privado. Tomo IV. Familia. Vol. 1*, Madrid, Civitas.

Albert LAMARCA I MARQUÈS (2002), "Règim econòmic dels matrimonis catalans celebrats entre el 29.12.1978 i el 6.11.1990: Inconstitucionalitat de l'art. 9.2 CC en la redacció anterior a la llei 11/1990, de 15 d'octubre (Comentari a la STC 39/2002 de 14.2.2002)", *Revista Jurídica de Catalunya* 3/2002.

Juan José LÓPEZ BURNIOL (1999), *La «resurrecció» dels capítols matrimonials (L'àmbit de l'autonomia de la voluntat en els contractes reguladors de la convivència)*, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona.

Lluís PUIG I FERRIOL / Encarna ROCA I TRIAS (1998), *Institucions del Dret Civil de Catalunya. Vol. II. Dret de la Persona i Dret de Família*, 5.<sup>a</sup> ed., València, Tirant lo Blanch.

Josep M. PUIG SALELLAS (1981), *Les relacions econòmiques entre esposos en la societat catalana d'avui*, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona.

Encarna ROCA, *Familia y cambio social (De la «casa» a la persona)* (1999), Madrid, Civitas.

Vicente TORRALBA SORIANO (1977), "Comentario al art. 1319" en A.A.V.V., *Comentarios a las reformas del Código civil. El nuevo Título Preliminar del Código civil y la Ley de 20 de mayo de 1975. Vol II*, Madrid, Tecnos.